

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20233231026781



15-09-2023

Bogotá,

Señora
CLAUDIA MOSQUERA
KEY MARKET
Autopista Medellín km7 Celta Trade park Lote 155 Bodega 13
601 3778200
Funza Cundinamarca

Asunto: AMPLIACION POLIZAS DE GARANTIA DE LA ORDEN OC No 81290 NI No 718 DEL 2021

Cordial saludo

Teniendo en cuenta radicado No 20231330085013 del 16 de agosto del 2023, enviado a esta supervisión por el Coordinador del Grupo de Contratos del Ministerio de Transporte, Doctor Jhon Jaime Cifuentes Trujillo, en el cual informa algunos lineamientos a tener en cuenta en el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría, referentes al seguimiento y control de las actividades que se desarrollan durante el periodo de ejecución de los contratos y su liquidación, etapa de especial relevancia dado que finiquita la relación contractual permitiendo a las partes declararse a “paz y salvo”.

Atentamente y considerando que la orden de compra No. 81290 con numeración interna No.718 del 2021, fue devuelta por el Grupo de Contratos con el memorando mencionado y hasta el momento no se ha liquidado, atentamente se solicita:

Que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que las certificaciones de cumplimiento deben ser expedidas por el ente competente, bien sea el representante legal o el revisor fiscal, cuando sea el caso, para lo cual deberán publicar copia de la tarjeta profesional, de la cédula de ciudadanía y antecedentes (caso en el cual se podrán tachar datos sensibles) y vigente a la fecha de terminación del contrato.

Por otra parte, y de acuerdo a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente –CCE- el 16 de noviembre de 2022, a través de concepto C – 769 de 2022 donde indicó:

“(…) De esta manera, si el contrato establece un plazo de liquidación de mutuo acuerdo de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, la entidad deberá verificar que la garantía se encuentre vigente, por lo menos, hasta dicho plazo. Si no se pacta un plazo de liquidación, se deberán tener en cuenta los términos supletivos de la liquidación

1

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFJeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20233231026781



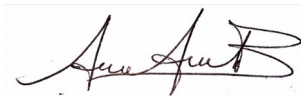
15-09-2023

bilateral y unilateral del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En todo caso, si por alguna razón no se logra liquidar el contrato dentro de dicho plazo, el contratista tiene el deber de mantener vigente la garantía hasta la liquidación efectiva del contrato, pues el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 lo dispone expresamente. “(...) Por lo tanto, la vigencia de dicha garantía no entra dentro del ámbito de discrecionalidad de la entidad contratante y, de este modo, es necesario concluir que la garantía debe mantenerse vigente durante los plazos dispuestos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 para la liquidación. (...)”.

De acuerdo a lo anterior, se solicita respetuosamente allegar los documentos mencionados y garantía vigente hasta diciembre del presente año, adicionalmente es importante anexar cámara de comercio vigente no mayor a treinta días.

Cabe anotar que estos documentos se requieren de manera imperante para realizar la liquidación de las órdenes del asunto.

Cordialmente,



ALBA CECILIA ARISTIZABAL BUITRAGO
Coordinadora Grupo Inventarios y Suministros

Anexo:
Copia:

Elaboró: Angela Natalia Zambrano M
Revisó: Alba Cecilia Aristizabal Buitrago

